



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Divisorio, informándole lo siguiente:

- En auto del 26 de abril de 2022 se requirió a la parte demandante a fin que allegara al proceso los documentos enviados por correo certificado a la demandada ROCIO RESTREPO CASTRILLÓN y recibidos por ella el 10 de agosto de 2021, con el fin de constatar que la citación para notificación personal remitida a la demandada se ajuste a los preceptos establecidos en el artículo 291 del CGP o del Decreto 806 de 2020.
- El 11 de mayo del año en curso el apoderado demandante allegó los documentos que fueron enviados en la notificación de la demandada ROCIO RESTREPO CASTRILLÓN debidamente cotejados. Se advierte que dentro de dichos documentos no se envió el auto que admitió la demanda, razón por la cual no se ajusta a los preceptos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y su oficio citatorio tampoco cumple con los requisitos del artículo 291 del CGP.
- El 11 de mayo de 2022, la demandada ROCIO RESTREPO CASTRILLON fue notificada a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles Familia de Manizales, al día siguiente empezó a correr el término de 10 días para que diera contestación a la demanda.
- El 1 de junio de 2022 la demandada, a través de apoderado judicial, allegó contestación de la demanda. Se advierte que la misma fue presentada de manera extemporánea, pues el término de 10 días para presentarla transcurrió así: hábiles 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24 y 25 de mayo de 2022.
- Con anterioridad, los demandados GLORIA IBELICE RESTREPO CASTRILLON, LUIS EDUARDO RESTREPO CASTRILLON y GUSTAVO RESTREPO CASTRILLON constituyeron apoderado judicial y dieron contestación a la demanda, teniéndose por notificados por conducta concluyente en auto del 26 de abril de 2022.

**Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 16 de junio del 2022.**

**Leidy Carolina Zapata Vega  
Sustanciadora**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **DIVISION**  
Demandantes: **MARTHA LUCELLY RESTREPO CASTRILLÓN  
MARÍA GISELLY RESTREPO CASTRILLÓN**  
Demandados: **GLORIA IBELICE RESTREPO CASTRILLÓN  
LUIS EDUARDO RESTREPO CASTRILLÓN  
GUSTAVO RESTREPO CASTRILLÓN  
ROCÍO RESTREPO CASTRILLÓN**  
Radicado: **170014003010-2021-00275-00**

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de Manizales y por el apoderado judicial de la parte demandada, para los fines pertinentes y procede el Despacho a resolver lo que corresponda.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Una vez estudiados los documentos de notificación aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, remitidos a la demandada **ROCIO RESTREPO CASTRILLÓN**, en cumplimiento del requerimiento realizado por el Despacho en auto del 26 de abril de 2022, se observa que dicha notificación no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, pues dentro de los documentos enviados no se remitió el auto que admitió la demanda, razón por la cual no se tendrá por válida la notificación remitida a la demandada **ROCIO RESTREPO CASTRILLÓN** el 10 de agosto de 2021.

No obstante lo anterior, como quiera que la referida demandada se notificó personalmente de la demanda ante el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de Manizales, se tendrá por debidamente notificada a la demandada **ROCIO RESTREPO CASTRILLÓN** desde el 11 de mayo de 2022, de las providencias proferidas al interior del presente asunto, incluyendo el auto que admitió la demanda de la referencia.

Ahora, si bien el 1 de junio de 2022 la demandada **ROCIO RESTREPO CASTRILLÓN** allegó escrito dando contestación a la demanda, es menester precisar que la misma se presentó de manera extemporánea, pues el término de diez (10) días para contestar la demanda venció el 25 de mayo de 2022, razón por la cual no es posible tener en cuenta la contestación de la demanda presentada por la referida demandada.

En virtud del poder allegado por la mencionada demandada, se reconocerá personería para actuar al abogado **ERNESTO CARDONA TAMAYO**, con cédula Nro. 10.257.587, y T.P. Nro. 96.047 del C.S. de la J. para actuar en el proceso como apoderado de los señores **ROCIO RESTREPO CASTRILLÓN**, con cédula Nro. 24.328.548, de conformidad con el poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Finalmente, como quiera que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, se dispondrá correr traslado a la parte demandante de las excepciones presentadas por los demandados **GLORIA IBELICE RESTREPO CASTRILLON, LUIS EDUARDO RESTREPO CASTRILLON** y **GUSTAVO RESTREPO CASTRILLON**, a través de apoderado judicial, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Por Secretaría remítase el escrito de contestación de la demanda y presentación de excepciones de mérito a la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: NO TENER POR VÁLIDA** la notificación remitida por el apoderado judicial de la parte demandante a la demandada **ROCIO RESTREPO CASTRILLÓN** el 10 de agosto de 2021, bajo los ritos del Decreto 806 de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA** a la demandada **ROCIO RESTREPO CASTRILLÓN** desde el 11 de mayo de 2022, de las providencias proferidas al interior del presente asunto, incluyendo el auto que admitió la demanda de la referencia.

**TERCERO: NO TENER EN CUENTA** la contestación a la demanda y, por ende, no dar trámite a las excepciones formuladas por la demandada **ROCIO RESTREPO**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CASTRILLÓN**, por cuanto fue presentada de manera extemporánea, tal como se indicó en la parte motiva de este auto.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar al abogado **ERNESTO CARDONA TAMAYO**, con cédula Nro. 10.257.587, y T.P. Nro. 96.047 del C.S. de la J. para actuar en el proceso como apoderado de los señores **ROCIO RESTREPO CASTRILLÓN**, con cédula Nro. 24.328.548, de conformidad con el poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por los demandados **GLORIA IBELICE RESTREPO CASTRILLON, LUIS EDUARDO RESTREPO CASTRILLON** y **GUSTAVO RESTREPO CASTRILLON**, a través de apoderado judicial, por el término de **Diez (10) Días**, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por **Secretaría** remítase el escrito de contestación de la demanda y presentación de excepciones de mérito a la parte demandante.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 101 el 17 de junio de 2022  
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25fa6f922f139ecd2e39948cff325987eeb635511dbc1079bb220c716f7328e8**

Documento generado en 16/06/2022 10:07:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**